

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 18/05/2022 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00264	Verbal	LILIANA DIAZ GARZON	HEREDEROS DE TERESA GALVIS DE SUAREZ	Auto admite demanda	17/05/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

17 MAY 2022

RAD: 2022-00264-00

Luego de subsanado y examinado en su oportunidad el libelo demandatorio instaurado por **LILIANA DIAZ GARZON** quien actúa mediante apoderado judicial contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA GALVIS DE SUAREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el 50% del inmueble ubicado en la calle 82B No. 2-52 lote 5 manzana J de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-94744 y por encontrar que reúne las exigencias de los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia de mínima cuantía respecto del 50% inmueble ubicado en la calle 82B No. 2-52 lote 5 manzana J de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-94744, propuesta por **LILIANA DIAZ GARZON** quien actúa mediante apoderado judicial contra

HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA GALVIS DE SUAREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 82B No. 2-52 lote 5 manzana J de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-94744, que se tramitará conforme a las normas especiales del proceso verbal (artículo 375 del C. G. del P.).

2º. Vincúlese a la presente demanda a las siguientes personas: KATALINA DE LOS ANGELES SUAREZ DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.302.517 y al menor JULIAN DAVID SUAREZ DIAZ a través de su representante legal o quien haga sus veces.

3º. De la presente demanda se dispone dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tienen, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4º. NOTIFICAR este auto a la parte demandada y las personas vinculadas en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

5º. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **TERESA GALVIS DE SUAREZ** y de **las personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el bien a usucapir** únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, que represente a los herederos indeterminados de la señora TERESA GALVIS DE SUAREZ y a las demás personas indeterminadas.

6º. ORDENAR al demandante que simultáneamente con el emplazamiento a que se refiere el ordinal anterior, proceda de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., a la instalación de la valla a que se refiere la preceptiva en cita.

7º. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el demandante incluirá el contenido de la valla (o del aviso si el inmueble está

sometido a propiedad horizontal), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8º. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 200-94744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

9º. INFORMAR de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o a la agencia que corresponda una vez aquél se liquide, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

10º. Se reconoce personería al abogado **JOSE NILSON NIETO** para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez